

**INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE DICTA NORMAS PARA DAR
PROTECCION A LOS HUMEDALES RURALES Y MODIFICA CUERPOS NORMATIVOS
QUE INDICA.**

BOLETÍN N° 14.987-12

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de los diputados y diputadas Maria Francisca Bello, Nathalie Castillo, Daniella Cicardini, Cristóbal Martínez, Daniel Melo, Camila Musante, Rubén Darío Oyarzo, Marcela Riquelme, Jaime Sáez y Consuelo Veloso.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es dictar una normativa que permita y vele por la protección de los humedales rurales, a fin de resguardar sus características ecológicas, composición, estructura y funcionamiento, y mantener el régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No hay.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda

No hay.

4) El proyecto fue aprobado, en general, por la mayoría absoluta de los miembros presentes (6 votos a favor y 1 en contra).

Votaron a favor los diputados y diputadas Sara Concha, Eduardo Cornejo, Félix González, Daniel Melo, Camila Musante y Jaime Sáez.

Votó en contra el diputado José Carlos Meza.

5) Diputada Informante: Camila Musante Müller.

I.- ANTECEDENTES.-

- **Fundamentos del proyecto de ley contenidos en la moción.**

Esta iniciativa legal señala en su exposición de motivos que la principal problemática a la que se encuentra enfrentada la humanidad, dice relación a la crisis climática derivada del calentamiento global que ha causado la actividad humana en el planeta. El Sexto Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), en su primer capítulo, publicado el día 09 de agosto de 2021, establece que es la actividad humana la que, inequívocamente, ha causado los diversos cambios en



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 8D6C69F81520C2F2

el clima que ha experimentado el planeta en el último tiempo. El mismo informe lo hace referencia a los cambios en las precipitaciones y en la salinidad del mar, en el derretimiento de glaciares, la disminución de la zona de hielo marino del Ártico y de la capa de nieve primaveral del hemisferio norte, el derretimiento de la capa de hielo de Groenlandia, el aumento de la temperatura de la capa superior del océano, la acidificación de la superficie oceánica y el aumento del nivel del mar.

Posteriormente, el informe, señala la necesidad de tomar medidas reales para hacer frente a la crisis climática en el corto plazo. Se utilizan varios escenarios hipotéticos para ilustrar cómo se comportaría la temperatura global en el futuro. Así, en líneas generales, se plantea la existencia de dos escenarios de baja emisiones, en los que la emisión de gases con efecto invernadero a nivel global, disminuiría a partir de 2025; un escenario de emisiones medias, en el cual las emisiones comenzarían a tener una disminución desde 2050; dos escenarios de altas emisiones, que presentaría un aumento en el tiempo. En todo lo señalado, la temperatura global aumentaría y disminuiría recién a mitad de siglo, solo si se siguen escenarios de bajas emisiones.

La importancia de tomar medidas reales, fuertes y urgentes para la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y para cuidar la biodiversidad del planeta, radica en el hecho de que, con el aumento de la temperatura global, los episodios climáticos extremos serán cada vez más comunes y aumentarán en su intensidad. Es importante destacar el hecho de que, tanto el cambio climático, como los cambios en el uso del suelo, la sobreexplotación de los recursos naturales y la contaminación, son considerados factores determinantes directos en la pérdida de la biodiversidad. Ello es importante debido a que, en el último tiempo, y debido a la actividad humana, se ha presentado una pérdida de biodiversidad brutal a nivel planetario. lo que no solo tendrá efectos sobre la disponibilidad de recursos naturales y económicos, sino que pone en riesgo el bienestar y calidad de vida de la humanidad.

La importancia de los humedales entra a jugar un papel importante en la situación descrita, por ser uno de los ecosistemas más importantes para la conservación de la biodiversidad, como afectar el hábitat de aves acuáticas.

La Convención de Ramsar es un acuerdo internacional que promueve la conservación y el uso racional de los humedales, promulgada en 1981 por nuestro país, que los define como extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

Si bien, comúnmente se resalta su importancia en el ciclo del agua, pues ayudan a regular la cantidad de agua, la disponibilidad de aguas superficiales la recarga de las aguas subterráneas, actúan directamente en la retención de las aguas, en sus flujos y en su disponibilidad. Pero también, los humedales son sumideros de carbono, que realza su importancia para la regulación de los gases de efecto invernadero en el planeta.

Es por todo lo anterior, que se considera que la pérdida de humedales en el planeta afectaría directamente a los ciclos del agua, a la presencia de carbono en la atmósfera y a la biodiversidad.

Por otra parte, los humedales generan beneficios a nivel local, que impactan positivamente en las comunidades cercanas o aledañas, pues entre otros efectos beneficiosos, permiten depurar las aguas, eliminar sustancias tóxicas o químicas

que pueden estar presentes en ellas, controlar inundaciones atendido que actúan como esponjas para absorber las aguas lluvias y luego filtrarlas de manera gradual al ambiente, proteger a las comunidades de desastres naturales como tsunamis, entre otros. Además, constituyen reservorios de la diversidad biológica.

Chile cuenta con gran cantidad de humedales. En base a un catastro realizado por el Ministerio del Medio Ambiente en 2017, se contabilizan cerca de 18.000 en el territorio nacional, que equivalen a una superficie de 1.460.400 hectáreas. Ello se traduce en que, aproximadamente, el 1,93% de la superficie nacional está constituida por humedales.

Sin embargo, tanto por la crisis climática como por la actividad humana, los humedales son uno de los ecosistemas que presentan mayores niveles de amenaza en la tierra. Se ha evidenciado una serie de prácticas humanas que afectan directamente su existencia, como las intervenciones realizadas sin considerar criterios de sustentabilidad, la extracción indiscriminada de sus aguas, y su relleno en base a criterios de crecimiento urbano. Todas esas actividades afectan el tamaño, la estructura, la hidrología, y a las comunidades biológicas que habitan en ellos. A su vez, los cambios en las precipitaciones y los retrocesos de los glaciares que alimentan cuerpos de aguas amenazan la existencia de los humedales.

Para ejemplificar lo señalado, cabe mencionar que durante 2015, mediante fichas informativas realizadas por la Convención de Ramsar, se demostró la disminución sostenida a nivel planetario, en la cantidad de humedales, evidenciando desde el año 1900, habiendo perdido cerca del 64% de los existentes. Se registraron pérdidas de entre 69% y 75% de los humedales continentales, y el 62% de los humedales costeros.

Como se puede apreciar, la situación es crítica. Hoy en día no solo nos estamos jugando la continuidad de la especie humana sobre el planeta, sino que también estamos a un paso de perder gran parte de la biodiversidad existente en él, razón por la cual se hace indispensable tomar las acciones necesarias para proteger a los humedales, que generan muchos efectos positivos.

Si bien en el último tiempo, se ha avanzado en diversas iniciativas legislativas para dar protección a los humedales¹, aún queda un largo camino por recorrer; no se puede dilatar más la espera en aquella normativa que proteja los humedales rurales, en concordancia con la certeza que se tiene de su importancia.

¹ En esa hipótesis se encuentra la ley N° 21.202, publicada el día 23 de enero del 2020, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos. Como bien sabemos, y a modo de resumen, en dicha ley se contempla como objeto de protección aquellos humedales que sean declarados como urbanos, ya sea de oficio por el Ministerio del Medio Ambiente o por solicitud de las Municipalidades. Además, esa ley modificó el artículo 10 de la ley N°19.300, para generar una tipología de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, respecto de aquellos proyectos que contemplen ejecución de obras o actividades que pudieran alterar a los humedales urbanos. Una de las principales razones para avanzar en la ley recientemente citada, es que, desde hace largo tiempo ha sido común ver situaciones en las que se realizan drenajes, secados o rellenos de humedales urbanos con el fin de realizar actividades o proyectos sobre ellos, en especial, proyectos inmobiliarios o de construcción. Si bien, la reciente ley ha generado un avance en la protección de los humedales urbanos, muchas de las situaciones que la fundamentaron siguen ocurriendo y, por lo mismo, se está discutiendo en la Cámara de Diputados una moción parlamentaria que busca incorporar una alternativa a la solicitud de declaración de humedal urbano para que las comunidades puedan solicitarla directamente al Ministerio del Medio Ambiente. Además, tal como se desprende del nombre de la ley, esta aplica a los humedales que se emplazan total o parcialmente en límites urbanos y, por tanto, no se aplica a aquellos que se encuentran en zonas rurales. Por otro lado, nos encontramos con que el proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas contempla en su articulado una serie de normas dispuestas para la protección de la biodiversidad y de los humedales. Claramente, esas normas presentan un gran avance, pero dicho proyecto de ley aún se encuentra, luego de un largo tiempo de tramitación, en su segundo trámite constitucional, teniendo pendiente su discusión en particular en la Comisión de Agricultura, luego su paso por la Comisión de Hacienda y la posterior ratificación por la sala.

- **Estructura del proyecto.**

El texto consta de tres artículos permanentes, y una disposición transitoria.

El artículo primero, consta de cuatro artículos, mediante los cuales se consagra la protección a los humedales rurales.

Mediante el artículo segundo se introducen dos modificaciones en el artículo 10 de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Con el artículo tercero, se propone modificar el artículo 60 del decreto ley N° 458, de 1975, de Vivienda, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

La disposición transitoria establece plazo para la dictación de una ordenanza que regule el tema.

II.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión general.

- **Exposición de autores y autoridades.**

El diputado Sáez, uno de los autores del proyecto, manifestó que esta iniciativa se desarrolla en conjunto con otros parlamentarios, que tiene por objetivo fundamental complementar la ley de protección de humedales urbanos, que ha sido un avance significativo para la protección de dichos ecosistemas, pero que se mantienen algunos inconvenientes.

Explicó que la ley vigente solo enfoca su protección en los humedales urbanos, a pesar que existen regiones donde se constatan diversos humedales que no corresponden a delimitaciones de áreas urbanas y, por tanto, carecen de cualquier tipo de protección legal, siendo que tienen una importancia ecológica relevante, pero han sido objeto de intervención permanente por parte de la comunidad, a veces por desconocimiento, o a través de la construcción de proyectos de carácter privado, o incluso por la presencia de funcionarios municipales pasando maquinas, sin tener ningún tipo de consideración por estos sitios.

Afirmó que se debería propender a una homologación de la normativa que protege a los humedales en general. En un contexto de crisis climática, especialmente de sequía extrema, esos cuerpos de agua son relevantes y, en consecuencia, se requiere que la política pública se haga cargo de ellos en cuanto a su protección, conservación y, eventualmente, restauración ecológica si corresponde.

En definitiva, se pretende dotar de una regulación integral de humedales para protegerlos y generar diversas medidas para su conservación. Informó que estando tan próximo a la eventual promulgación de la ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP) y, durante el año, del Servicio Nacional Forestal, se dará al país de una institucionalidad ambiental mucho más robusta, lo que conlleva que se haga cargo de todos estos ecosistemas sin que se tenga que aprobar normas ad hoc. Sin embargo, mientras eso no suceda, este proyecto de ley es muy relevante.

Por último, comentó que tienen flexibilidad a que se puedan presentar indicaciones de todo tipo y discutirlo con el Ejecutivo, para enmarcarlo dentro de la nueva institucionalidad ambiental.

La jefa de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente, señora Daniela Manushevich expuso en base a una presentación que dejó a disposición de la Comisión. En términos generales, hizo presente la importancia de los humedales, pues proveen de diversos servicios ecosistémicos, como: la purificación, retención y regulación del ciclo hidrológico, la conservación del hábitat, especialmente para aves, regulación de nutrientes, reducción de inundaciones e intensidad de las olas y otros desastres naturales. Asimismo, informó que existen grupos humanos que habitan en sus inmediaciones hace muchos años, que conlleva un arraigado de tipo cultural.

Respecto a las acciones que ha adoptado el Ministerio del Medio Ambiente en cuanto a la preservación y conservaciones de los humedales, mencionó la implementación de la Ley de Humedales Urbanos. Hizo presente que el Reglamento se dictó luego de seis meses; existen noventa y tres humedales urbanos reconocidos en sesenta comunas; más de 9.700 hectáreas están reconocidas como humedal urbano y ochenta y seis humedales se encuentran en tramitación. En cuanto a respuestas de reclamaciones, hay setenta y tres hasta la fecha. En cuanto al desarrollo de instrumentos técnicos y capacitaciones, mencionó la existencia de dos guías orientadoras para los municipios; dieciséis capacitaciones en 2022; tres cursos en línea, y una implementación de comités regionales y comunales para la gestión del humedal urbano.

A su vez, hizo presente que el proceso de declaración de humedales implica la delimitación punto por punto del área a ser delimitada de acuerdo a alguno de los tres criterios de delimitación de humedales (suelo/hidrología/vegetación hidrófita). Lo anterior, se registra en un expediente, el que luego es fundamental para el proceso de declaración y eventual defensa ante reclamaciones. Para todo el trabajo mencionado, se cuenta con muy pocos funcionarios a nivel nacional.

Respecto al proyecto de ley en discusión, se valora la preocupación planteada por los diputados, pues para el Ministerio del Medio Ambiente, es una prioridad la protección de los humedales, tanto urbanos como rurales. Para ello, están trabajando fuertemente. Por último, consideró que una legislación robusta de protección de humedales es necesaria, no obstante, afirmó que gran parte de los planteamientos que están en la iniciativa, ya son abordados por el proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP).

- **Discusión general en el seno de la Comisión**

Los integrantes de la Comisión, junto con estimar valiosa esta iniciativa legal, plantearon la necesidad tener un mapeo que señale dónde están los humedales urbanos declarados, los pendientes, e incluso aquellos que ni siquiera han sido ingresados al sistema. Se enfatizó en el inconveniente actual de que existe una ley de humedales urbanos que no considera a los humedales rurales.

También se planteó por algunos diputados la preocupación por la carga de trabajo que pudiese generar una medida como esta. Sin embargo, otros diputados manifestaron que este proyecto de ley es necesario, atendido que se hace imperioso proteger los humedales rurales independiente de las dificultades que se genere en términos de capacidad del Ministerio del Medio Ambiente para poder ejecutarlo. Lo esencial, se remarcó, es no seguir perdiendo humedales. A su vez, uno de los autores de la iniciativa legal manifestó que el presupuesto vigente para el año en curso considera un

aumento en la dotación para abocarse a materia de humedales. Así, se espera que en la medida que se vaya generando normativa, esta debiese venir acompañada de recursos.

- **Votación general del proyecto.**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración en la moción, y luego de recibir las explicaciones de los autores y de representantes del Ejecutivo, que permitieron a sus miembros formarse una idea sobre las implicancias y la incidencia real que tienen las modificaciones propuestas en el proyecto de ley, **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la mayoría de los miembros presentes** (6 votos a favor y 1 en contra).

Votaron los diputados y diputadas Sara Concha, Eduardo Cornejo, Félix González, Daniel Melo, Camila Musante y Jaime Sáez. Voto en contra el diputado José Carlos Meza.

* * * * *

b) Discusión particular.

Durante la discusión de su articulado, la Comisión llegó a los acuerdos que se detallan a continuación.

Artículo 1.-

El texto de proyecto de ley es del siguiente tenor:

“Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección de los humedales rurales.

----- Se presentó una indicación de los diputados Araya, González, Melo, Musante y Santibáñez para agregar el siguiente inciso segundo:

“En todo lo no regulado en la presente ley, serán aplicables las disposiciones contenidas en la ley 21.600 que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.”.

Sometida a votación, en conjunto con el texto del proyecto, se aprobó por unanimidad (9 votos a favor). Votaron a favor las diputadas y diputados Araya, Concha, Cornejo, González, Melo, Musante, Pulgar, Sagardía y Santibáñez.

Artículo 2.-

El texto de proyecto de ley es del siguiente tenor:

“Artículo 2.- Definiciones. Se entenderá por humedales rurales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros, y que se encuentren total o parcialmente dentro de zonas rurales.

Será considerada como zona rural aquella que se genera producto de la interrelación dinámica entre las personas, las actividades económicas y los recursos naturales, caracterizado principalmente por una población cuya densidad es inferior a 150 habitantes por kilómetro cuadrado, con una población máxima de 50.000 habitantes, y que se encuentre fuera de los límites urbanos que establece la ley N° 21.202. Se deben

considerar, además, los antecedentes que proporcione el Instituto Nacional de Estadísticas para determinar las áreas rurales.

----- Se presentaron dos indicaciones.

1). De los diputados Araya, González, Melo, Musante y Santibáñez para modificarlo, en el siguiente sentido, en el artículo 2, lo siguiente:

a) Reemplazase la palabra “definiciones” por “Definición humedal rural”.

b) Reemplazase la frase “y que se encuentren total o parcialmente dentro de zonas rurales” por la siguiente: “y que se encuentren totalmente fuera del límite urbano”.

c) Eliminase el inciso segundo.

Se aprobó por unanimidad (7 votos a favor). Votaron las diputadas y diputados Concha, Cornejo, González, Melo, Musante, Pulgar y Sagardía.

2) Del diputado Meza para reemplazar en el artículo 2, la expresión “total o parcialmente” por “totalmente”.

Se entendió rechazada reglamentariamente, por ser incompatible con lo ya aprobado.

Artículo 3-

El texto de proyecto de ley es del siguiente tenor:

“Artículo 3.- Criterios mínimos de sustentabilidad de los humedales rurales. Un reglamento definirá los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales rurales, a fin de resguardar sus características ecológicas y su funcionamiento, y de mantener el régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo.”

----- Se presentó una indicación de los diputados Araya, González, Melo, Musante y Santibáñez para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 3. Criterios mínimos para la sustentabilidad. Los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales rurales se definirán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley N° 21.600, que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a fin de resguardar sus características ecológicas, su composición, estructura y funcionamiento, y de mantener el régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo”.

Se aprobó por unanimidad (7 votos a favor). Votaron las diputadas y diputados Concha, Cornejo, González, Melo, Musante, Pulgar y Sagardía.

Artículo 4

El texto de proyecto de ley es del siguiente tenor:

“Artículo 4.- Ordenanza general municipal. Las municipalidades deberán establecer, en una ordenanza general, los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales rurales ubicados dentro de los límites de su comuna, para

lo que utilizarán los lineamientos establecidos en el reglamento indicado en el artículo anterior. “.

----- Se presentaron dos indicaciones.

1) De los diputados Araya, González, Melo, Musante y Santibáñez para reemplazar el artículo 4, por el siguiente:

“Artículo 4.- Ordenanza general municipal. Las municipalidades deberán establecer, en una ordenanza general, los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales rurales ubicados dentro de los límites de su comuna, para lo que utilizarán los criterios establecidos conforme al artículo anterior.

Dichas ordenanzas municipales podrán regular, el establecimiento de zonas de amortiguación, el uso racional de los humedales, así como cualquier otra materia destinada a la protección, conservación y preservación de los humedales rurales.”

Hubo un intercambio de ideas.

El diputado Cornejo manifestó que la propuesta de esta indicación es preocupante, porque lo apropiado debiese ser que la norma y sus reglamentos regulen este tipo de elementos, sin dejarlo al arbitrio del municipio y la autoridad de turno.

La diputada Musante explicó que la ordenanza estaría a cargo de establecer los criterios de conservación y preservación, pero la gobernanza en si recaerá en un comité de humedales rurales, tal como lo expresa la nueva propuesta de artículo 5.

El diputado Cornejo consideró que la existencia de un comité de humedales rurales es una situación aún más compleja; incluso, afirmó, la indicación podría ser inconstitucional por afectar el derecho a la propiedad.

El diputado González aclaró que esto emula cuestiones que ya existen en la actualidad.

La Ministra del Medio Ambiente sostuvo que el objetivo de todas las indicaciones es adecuar la normativa con el SBAP y la ley de humedales urbanos, donde todos estos elementos se encuentran consagrados en la actualidad.

Sometida a votación la indicación, se aprobó por mayoría de votos (5 a favor y 2 abstenciones). Votaron a favor las diputadas y diputados González, Melo, Musante, Pulgar y Sagardía. Se abstuvieron, los diputados Concha y Cornejo.

2) Del diputado **Meza** para incorporar en el artículo 4, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, el siguiente texto “Actuando siempre dentro de las esferas de atribuciones que la ley les confiere”.

Se entendió rechazada reglamentariamente por ser incompatible con lo ya aprobado.

Artículo nuevo. -

----- Se presentó una indicación de los diputados **Araya, González, Melo, Musante y Santibáñez** para agregar un artículo 5, del siguiente tenor:

“Artículo 5.- Comité de humedales rurales. Los comités de humedales urbanos, a nivel nacional, regional y comunal, creados en el marco de la ley N° 21.202, podrán promover también la adecuada gestión de los humedales rurales, así como una gobernanza que permita la participación efectiva de los actores involucrados en su gestión, protección y conservación.

Aquellas personas, naturales o jurídicas, u organismos de la Administración del Estado que voluntariamente se obliguen a gestionar un humedal rural, deberán considerar los criterios establecidos en las ordenanzas indicadas en el artículo 4.”.

La Ministra del Medio Ambiente hizo presente que estos comités están establecidos en la ley de humedales urbanos, siendo los comité regionales los que tienen más desarrollo, y en ellos participan los organismos públicos que tienen relación con la gestión de humedales; es decir, es una estructura que ya existe y que se incorpora con el objetivo de no crear otra institucionalidad para tales efectos.

Sometida a votación esta indicación, se aprobó por mayoría (6 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor las diputadas y diputados Araya, Concha, González, Musante, Pulgar y Sagardía. Se abstuvo, el diputado Cornejo.

Artículo 6.-

Tiene por objeto introducir modificaciones en el artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Es del siguiente tenor:

- a) Incorpórase en su letra p), a continuación de la palabra “urbanos”, los vocablos “o rurales”.
- b) Introdúcese, en su letra s), a continuación de la palabra “urbano”, la frase “o en zonas rurales”.

La Ministra del Medio Ambiente explicó que el artículo 10 de la ley N°19.300 establece proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, enumerando varios casos. Al respecto, la propuesta legal solo viene a incorporar los elementos rurales a la normativa existente.

Se aprobó por unanimidad (7 votos a favor). Votaron a favor las diputadas y diputados Concha, Cornejo, González, Melo, Musante, Pulgar y Sagardía.

Artículo 7.-

Tiene por objeto introducir modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1975, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

El texto del proyecto es del siguiente tenor:

Modifícase su artículo 60, de la siguiente manera:

a) Incorpórase en su inciso tercero, a continuación de la expresión “urbanos” el siguiente texto: “y rurales”

b) Incorpórase un inciso final nuevo del siguiente tenor: “Los instrumentos de planificación territorial podrán incluir limitaciones con el objeto de proteger los humedales.”

Se aprobó por mayoría (5 votos a favor y 2 abstenciones). Votaron a favor las diputadas y diputados González, Melo, Musante, Pulgar y Sagardía. Se abstuvieron los diputados Concha y Cornejo.

----- Se presentaron dos indicaciones:

1) De los diputados Araya, González, Melo, Musante y Santibáñez para incorporar, en el artículo 55, un inciso final nuevo, del siguiente tenor:

“No podrá autorizarse la construcción sobre humedales rurales, incluida su zona de amortiguación definida por las ordenanzas respectivas, sin contar con el permiso del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas conforme al artículo 41 de la ley N° 21.600 que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.”

Se aprobó por unanimidad (7 votos a favor). Votaron a favor las diputadas y diputados Concha, Cornejo, González, Melo, Musante, Pulgar y Sagardía.

2) De los diputados Araya, González, Melo, Musante y Santibáñez para agregar un nuevo inciso final en el artículo 67, del siguiente tenor:

“No podrán aprobarse proyectos de subdivisión emplazados total o parcialmente dentro de un humedal rural inventariado conforme al artículo 39 de la ley N° 21.600, que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, sin contar con el permiso establecido en el artículo 41 del mismo cuerpo legal”.

Se aprobó por mayoría (5 votos a favor y 2 en contra). Votaron a favor las diputadas y diputados González, Melo, Musante, Pulgar y Sagardía. En contra, los diputados Concha y Cornejo.

Disposición transitoria. -

El texto del proyecto de ley es del siguiente tenor:

“Disposición transitoria. - El plazo para dictar el reglamento contenido en el artículo 3 de la presente ley, será de 6 meses contados desde su publicación en el diario oficial.”.

----- Se presentó una indicación de los diputados Araya, González, Melo, Musante y Santibáñez para reemplazar la disposición transitoria por la siguiente:

“Disposición transitoria. - Las municipalidades deberán dictar la ordenanza a que se refiere el artículo 4, en el plazo de un año contado desde que el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas del Estado dicte el acto administrativo que fije los criterios establecidos en el artículo 40 de la ley N° 21.600.”

El diputado Cornejo estimó preocupante transferir más responsabilidades a los municipios porque ellos se llevan una carga importante con este tipo de iniciativas.

El diputado Melo aclaró que los municipios efectivamente tienen una recarga desde el punto de vista de sus funciones y atribuciones, no obstante, para que se pueda implementar de manera adecuada la ley, se requiere establecer en forma transitoria el plazo de un año, que se estima prudente.

Se aprobó por mayoría (5 votos a favor y 2 en contra). Votaron a favor las diputadas y diputados González, Melo, Musante, Pulgar y Sagardía. En contra, los diputados Concha y Cornejo.

III.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Artículos rechazados.

No hay.

Indicaciones rechazadas.

1) Del diputado Meza para reemplazar en el artículo 2, la expresión “total o parcialmente” por “totalmente”.

2) Del diputado Meza para incorporar en el artículo 4, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, el siguiente texto “Actuando siempre dentro de las esferas de atribuciones que la ley les confiere”.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto la protección de los humedales rurales.

En todo lo no regulado en esta, se aplicarán las disposiciones contenidas en la ley N° 21.600, que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Artículo 2.- Definición de humedal rural. Se entenderá por humedal rural toda aquella extensión de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren totalmente fuera del límite urbano.

Artículo 3. Criterios mínimos para la sustentabilidad. Los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales rurales se definirán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley N° 21.600, que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a fin de resguardar sus

características ecológicas, composición, estructura y funcionamiento, y de mantener el régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo.

Artículo 4.- Ordenanza general municipal. Las municipalidades deberán establecer, en una ordenanza general, los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales rurales ubicados dentro de los límites de su comuna, para lo que utilizarán los criterios establecidos conforme al artículo anterior.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, las ordenanzas municipales podrán regular el establecimiento de zonas de amortiguación, el uso racional de los humedales, y toda otra materia destinada a la protección, conservación y preservación de los humedales rurales.

Artículo 5.- Comités de humedales rurales. Los comités de humedales urbanos, a nivel nacional, regional y comunal, creados en el marco de la ley N° 21.202, podrán promover también la adecuada gestión de los humedales rurales, así como una gobernanza que permita la participación efectiva de los actores involucrados en su gestión, protección y conservación.

Aquellas personas naturales o jurídicas, u organismos de la Administración del Estado, que voluntariamente se obliguen a gestionar un humedal rural, deberán considerar los criterios establecidos en las ordenanzas indicadas en el artículo 4.

Disposiciones varias

Artículo 6.- Modifícase el artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, de la siguiente manera:

1- Incorpórase, en su letra p), a continuación del vocablo “urbanos”, las palabras “o rurales,”.

2- Incorpórase, en su letra s), a continuación del vocablo “urbano”, las palabras “o en zonas rurales”.

Artículo 7.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N°458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1975, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la siguiente manera:

1) Incorpórase, en el artículo 55, un inciso final nuevo, del siguiente tenor:

“No podrá autorizarse la construcción sobre humedales rurales, incluida su zona de amortiguación definida por las ordenanzas respectivas, sin contar con el permiso del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, conforme al artículo 41 de la ley N° 21.600, que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.”.

2) Introdúcense, en el artículo 60, las siguientes modificaciones:

a) Incorpórase en su inciso tercero, a continuación de la expresión “urbanos”, las palabras “y rurales”.

b) Incorpórase un inciso final nuevo, del siguiente tenor:

“Los instrumentos de planificación territorial podrán incluir limitaciones con el objeto de proteger los humedales.”.

3) Agrégase, en el artículo 67, un inciso final nuevo, del siguiente tenor:

“No se podrán aprobar proyectos de subdivisión emplazados total o parcialmente dentro un humedal rural inventariado conforme al artículo 39 de la ley N° 21.600, que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, sin contar con el permiso establecido en el artículo 41 de esa ley.

Disposición transitoria.- Las municipalidades deberán dictar la ordenanza a que se refiere el artículo 4, en el plazo de un año contado desde que el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas dicte el acto administrativo que fije los criterios establecidos en el artículo 40 de la ley N° 21.600.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 18 de enero , 23 de marzo, y 22 de noviembre de 2023, y 20 de marzo y 19 de junio de 2024., con asistencia de las diputadas y diputados Jaime Araya Guerrero, Sara Concha Smith, Eduardo Cornejo Lagos, Félix González Gatica, Daniel Manouchehri Lobos, Cristóbal Martínez Ramírez, Daniel Melo Contreras, José Carlos Meza Pereira, Camila Musante Müller, Francisco Pulgar Castillo, Hugo Rey Martínez, Marisela Santibañez Novoa y Clara Sagardía Cabezas.

Participaron, también, la diputada Daniella Cicardini Milla, Jaime Sáez Quiroz y Felipe Castro Donoso (en reemplazo del diputado Cristóbal Martínez Ramírez).

Sala de la Comisión, a 19 de junio de 2024.



ANA MARIA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogado Secretaria de Comisiones